



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 21 de octubre de 2015.  
C-106-15

Licenciado  
Cecilio R. Moreno A.  
Notario Público Tercero  
E. S. D.

Señor Notario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su Nota S/N fechada 23 de septiembre de 2015, por medio de la cual consulta a esta Procuraduría si los Notarios Públicos de la Provincia de Panamá, pueden ejercer sus funciones dentro de los límites de la Provincia de Panamá Oeste.

Damos respuesta a su interrogante, señalando que es la opinión de esta Procuraduría que de conformidad con el artículo 2112 del Código Administrativo y el artículo 21 de la Ley 119 de 2013, los Notarios Públicos de la Provincia de Panamá, específicamente el Notario Sexto del Tercer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, con sede en La Chorrera, seguirá ejerciendo sus atribuciones notariales como parte de la Jurisdicción de la Provincia de Panamá.

En primer lugar, debo manifestar que en el ámbito territorial, la función pública notarial en la República de Panamá, se ejerce por circuitos y, al respecto, el artículo 1714 del Código Civil establece que habrá en la República de Panamá el número de notarios que establezca el Código Administrativo.

En ese sentido, el artículo 2112 del Código Administrativo, es del siguiente tenor:

“Artículo 2112. Circuitos Notariales. Habrá en la República tantos Circuitos Notariales como los haya Judiciales y el nombre, cabecera y circunscripción de éstos coincidirán con los de aquéllos.”

Debemos entender por **circuito notarial, o circuito de notaría**, la porción de territorio demarcada para el ejercicio de la función del Notario, de conformidad con lo establecido en el artículo 2114 del precitado Código; por lo que, **es en dicha porción territorial que el notario debe ejercer sus funciones notariales.**

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.*

Cabe señalar que el artículo 21 de la Ley 119 de 30 de diciembre de 2013, "Que crea la provincia de Panamá Oeste, segregada de la Provincia de Panamá", se refiere al tema de los circuitos notariales, indicando que hasta tanto no se adopten las modificaciones correspondientes a la organización judicial, los distritos de Arraiján, La Chorrera, Capira, Chame y San Carlos, continuarán siendo parte del Tercer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.

Por otra parte, el Decreto de Gabinete No. 182 de 2 de septiembre de 1971, creó como una notaría perteneciente al circuito notarial de Panamá, para atender la recepción, extensión y autorización de las declaraciones, actos y contratos a los que las personas naturales y jurídicas residentes en el Distrito de La Chorrera, deban o quieran revestir de autenticidad y constancias públicas. Tal como lo expone en su nota, a la fecha no se ha creado por Ley, el circuito notarial de la Provincia de Panamá Oeste, por lo que la Notaría 6ª de Circuito de Panamá, con sede en La Chorrera, pertenece a la jurisdicción de la Provincia de Panamá, hasta tanto no se realicen las modificaciones pertinentes al Decreto de Gabinete 182 de 1971, para reorganizar dicha Notaría, como parte del circuito notarial de Panamá Oeste.

Además, cabe anotar que, mientras no se establezca la organización judicial de la Provincia de Panamá Oeste, no podrá crearse su circuito notarial, tal como se desprende del artículo 2112 del Código Administrativo.

Lo expuesto hasta aquí, permite a esta Procuraduría concluir que los Notarios Públicos de la Provincia de Panamá, específicamente el Notario Sexto del Tercer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, con sede en La Chorrera, seguirá ejerciendo sus atribuciones notariales como parte de la jurisdicción de la Provincia de Panamá, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2112 del Código Administrativo y el artículo 21 de la Ley 119 de 2013.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración

RGM/au

